



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

**RESOLUCIÓN N.º150**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 12/09/20**

**VISTO:**

El Expediente N.º08030-0003906-3 del Sistema de Información de Expedientes (SIE), mediante el cual se gestiona el dictado de una resolución específica a los efectos de regular la prestación del servicio en relación a la situación generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) en el distrito judicial N.º1, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N.º13.014 en su artículo 21 establece las funciones y atribuciones que competen a la Defensora Provincial.

Que según el inc. 6 del referido artículo, es atribución de la misma dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio.

Por su parte el inc. 18 estipula que debe emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando condiciones de trabajo y de atención al público.

Que el SPPDP ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del SPPDP y público en general que se vincula con el mismo, siguiendo en todo momento las recomendaciones que efectuara el ministerio de salud y dando a conocer y cumpliendo con todos los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia.

Que, mediante Decreto N.º520/20, el Poder Ejecutivo nacional adoptó directivas en relación a la pandemia y el Gobierno Provincial hizo lo propio mediante Decreto N.º487/20,



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

normas mediante las cuales se estableció el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que mediante Acordada N.º16/20, la Corte Suprema de Justicia, normalizó el servicio de justicia en todo el territorio provincial.

Que por Resolución N.º57/20 del SPPDP, se dispuso a partir del 12 de junio de 2020 el cese de la dispensa establecida en el artículo 1 de la Resolución N.º 26/20, y la consecuente prestación de tareas en las oficinas correspondientes para todo el personal del Servicio Público Provincial de Defensa Penal que tenga asiento laboral en los grandes centros urbanos (Gran Santa Fe y Gran Rosario) definidos como tales por el Decreto Provincial N°363/2020.

Que el artículo 8 de la resolución 57/20 establecen que las disposiciones contempladas podrán extenderse o modificarse mientras subsista el contexto de pandemia y conforme las necesidades que en el presente contexto las motivan para la preservación del servicio esencial y el resguardo de la salud.

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante el Decreto Nro. 954 del 11.9.2020 dictó nuevas medidas de restricción de actividades en las ciudades de Santa Fe y Santo Tomé del Departamento La Capital.

Que la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de presidencia de fecha 12/09/20 dispuso: “1) Disponer el receso administrativo en el Distrito Judicial Nro. 1, con excepción de los Circuitos Nro. 17 (Coronda); Nro. 20 (Gálvez); Nro. 21 (Helvecia); Nro. 22 (Laguna Paiva); Nro. 24 (San Carlos Centro); y Nro. 25 (San Genaro) de la Provincia desde el día 12 de septiembre del corriente año y por el término de 14 días corridos, y en las condiciones sanitarias descriptas por el Poder Ejecutivo a través de las autoridades competentes. 2) Disponer la suspensión de los plazos procesales en las actuaciones radicadas o a radicarse en las unidades jurisdiccionales del Distrito Judicial Nro. 1, con excepción de los Circuitos Nro. 17 (Coronda); Nro. 20 (Gálvez); Nro. 21 (Helvecia); Nro. 22 (Laguna Paiva); Nro. 24 (San Carlos Centro); y Nro. 25 (San Genaro) , desde el 12 de septiembre del corriente año y por el término de 14 días corridos. 3) Disponer la suspensión de todas las audiencias fijadas desde el día de la fecha, con excepción de aquellas que, a criterio de la Magistratura, podría provocar la vulneración o pérdida irreparable de derechos para alguna de las partes; o un perjuicio cuya magnitud justifique, por parte del titular del órgano



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

jurisdiccional, hacer lugar a la excepcionalidad aquí dispuesta. En este último caso, las mismas se celebrarán a través de la utilización de los medios tecnológicos disponibles y, de no resultar ello factible, de manera presencial con los debidos recaudos de distanciamiento social e higiene recomendada por los respectivos protocolos de salud vigentes (...) 6) Quedan comprendidos dentro de los asuntos de urgente despacho autorizados para proseguir su tramitación durante este período, los siguientes temas por materia que a continuación se detallan: (...) Fuero penal: Mantener en todo el fuero Penal de la provincia las condiciones de prestación de servicio actuales, a través de la aplicación del sistema zoom, ante la imposibilidad de utilizar el sistema de video conferencia de este Poder Judicial, en tanto ha facilitado la realización de audiencias virtuales con afectación a los casos de todos los Magistrados. Asimismo se deberá continuar con el normal agendamiento de audiencias de juicio oral que se materialicen en este fuero, pudiendo llevarse a cabo las mismas de manera presencial en aquellos casos que las normas de distanciamiento social resulten viables.

**POR ELLO,**

## **LA DEFENSORA PROVINCIAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Dispensar transitoriamente de la asistencia al lugar de trabajo a todo el personal del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con asiento laboral en el Distrito Judicial N°1, con excepción de aquellos con sede en el Circuito N°17 (Coronda), desde el 12//09/20 inclusive y por catorce (14) días corridos, siempre que no fueran afectados a guardias mínimas, y mientras duren las medidas preventivas dispuestas por la gobernación provincial.

**ARTÍCULO 2:** Establecer que las medidas de trabajo a adoptarse serán las dispuestas por la Resolución N.º 26/20 del SPPDP, debiendo informar el Defensor Regional la conformación de las



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

guardias bajo su órbita, y hacer lo propio la Administración General y la Secretaria de Gobierno y Gestión programática.

**ARTÍCULO 3:** Dejar sentado que siempre que los integrantes del Servicio con sede en el Distrito Judicial N°1 que se encuentren cumpliendo la medida dispuesta en sus domicilios no se encuentren enfermos, licenciados y/o impedidos de algún otro modo, deberán cumplir con las obligaciones laborales que le sean requeridas por sus superiores mediante la modalidad a distancia, siguiendo estrictamente las recomendaciones sanitarias.

**ARTÍCULO 4:** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL  
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. GOBIERNO Y GESTIÓN PROGRAMÁTICA**